

Observación Relevante No. 3/2021

Aguascalientes, Aguascalientes a siete de mayo de dos mil veintiuno

VISTO para emitir la presente Observación Relevante al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes para que las y los policías de esa Secretaría respeten los derechos a la libertad e integridad y seguridad personal y no discriminación de las mujeres trans¹ con las que tengan relación con motivo de su trabajo.

I. ANTECEDENTES

1. Este organismo cuenta con varios expedientes que se iniciaron con motivo de las quejas que presentaron personas trans en las que señalaron haber sufrido diversas formas de acoso por parte de policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, del año dos mil siete hasta el año dos mil veinte existe registro de las siguientes quejas:

El ocho de enero del año dos mil siete, cinco personas trans presentaron queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes lo que dio inicio al expediente 9/2007, manifestaron que el siete de ese mismo mes y año, alrededor de las tres horas cuando se encontraban en la calle Aguacate y Avenida Adolfo López Mateos fueron agredidas con piedras y botellas por aproximadamente quince muchachos motivo por el cual solicitaron el apoyo de la policía, al lugar de los hechos se presentaron cuatro patrullas, los policías en lugar de intervenir se limitaron a observar e incitaron a los muchachos a que las siguieran golpeando, una persona reclamó a los policías que era su deber protegerlas como parte de la ciudadanía sin que importara su preferencia sexual, en respuesta un policía les gritó a los muchachos que les pusieran otra "putiza", que al final de los hechos y después de que fueran agredidas hicieron presión con los policías quienes sólo detuvieron a tres de los quince muchachos, las personas manifestaron que como los policías no supieron decirles a cuál delegación llevarían

¹ De acuerdo con el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, **trans** es un término paraguas utilizado para describir variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluye personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género y/o expresiones de género de la persona. Información que puede ser consultada en el vínculo electrónico: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

a los detenidos, en un vehículo siguieron a la patrulla por lo que se dieron cuenta que en la avenida de la Convención junto al bar denominado "La Manzana" los policías dejaron en libertad a los muchachos agresores, por lo que reclamaron ese hecho a los policías quienes les dijeron a los que llevaban detenidos "*ahora si vayan y rómpale su madre a los putos para que deberás vayan y digan*", que el policía de la unidad 794 les dijo que no anotaran los números de patrullas porque se iban a arrepentir, pues sabían dónde se juntaban y qué lugares frecuentaban. El doce de noviembre de dos mil siete se emitió resolución con recomendación en la que se indicó que un policía omitió actuar con decisión y sin demora en la protección de la integridad física de una persona.

2. El quince de julio de dos mil nueve, una persona trans presentó queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes lo que dio inicio al expediente 140/2009, narró que el día trece de ese mes y año aproximadamente a las dos horas de la madrugada al estar cenando en un Oxxo ubicado a la salida a Zacatecas y avenida de la Convención se presentó un policía quien le dijo que saliera del lugar porque había un reporte de que se estaba prostituyendo dentro del Oxxo, la quejosa cuestionó el motivo de su detención y le informó el policía que eran órdenes del comandante del tercer turno, que en el lugar también se encontraba el encargado del tercer turno quien dialogó con la encargada del Oxxo y le dijo "si seguía admitiendo a estos cabrones se iba a meter en serios problemas, que la iban a reportar a la empresa", la encarga le contestó que la quejosa y sus compañeras sólo iban al Oxxo a cenar, posteriormente la subieron a la patrulla y la trasladaron a la delegación, manifestó que los encargados de esa zona la acosan a ella y a sus compañeras, pues les quieren quitar su dinero, que continuamente sufren vejaciones y maltratos por los policías. El diecisiete de mayo de dos mil trece se emitió resolución con recomendación en la que se acreditó la participación de un suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes en la violación al derecho a la libertad personal de la quejosa por detención arbitraria.

3. El veintiocho de julio de dos mil once, una persona trans presentó queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes lo que dio inicio al expediente 207/2011, manifestó que el veintidós del citado mes y año aproximadamente a las 22:31 se encontraba en la parada de un camión que se ubica entre avenida Convención y avenida Independencia, que al lugar llegaron



cuatro patrullas y una mujer policía le dijo que cada vez que la viera la iba a detener porque supuestamente la quejosa se estaba prostituyendo, la detuvo y la abordó a la unidad 2024, al llegar al C4 Municipal la citada policía permitió que los reporteros de "Tribuna Libre" le tomaran una fotografía y para lograrlo la jaló del pelo y de las esposas causándole una lesión en las muñecas, después de quince minutos la dejaron en libertad porque no había cometido ninguna falta, manifestó que son varias las ocasiones que la misma oficial la hostiga y la agrede verbalmente, que el veintiséis de mayo tuvo otro altercado con esa policía y otro policía hombre, por lo que no es seguro para su persona andar por esos rumbos, pues teme que en cualquier momento la puedan detener. El tres de abril de dos mil doce se emitió resolución con recomendación en la que se acreditó que suboficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes afectaron los derechos humanos de la quejosa a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4. El diecinueve de mayo de dos mil veinte, una persona trans que dijo ser representante de la organización denominada "Fangoria Nice" y otras cinco personas trans, presentaron queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes lo que dio inicio al expediente de queja 133/20, en esencia manifestaron que se congregan para trabajar en avenida Rodolfo Landeros y salida a San Luis Potosí, lugar al que también acuden trabajadores sexuales cisgénero, sin embargo, desde el mes de febrero y hasta la fecha de interposición de la queja han sido víctimas por parte de los policías de "violación, robo y discriminación", pues les exigen que entreguen diferentes cantidades de dinero o les piden favores sexuales bajo amenaza de detenerlas y presentarlas ante la autoridad municipal en caso de que se nieguen, lo que no ocurre con las trabajadoras sexuales cisgénero, pues ellas realizan sus actividades sin ser molestadas por los policías. La queja de referencia aún no ha sido resuelta por encontrarse en la etapa de investigación, pero deja de manifiesto inconformidades de mujeres trans con la actuación de oficiales de policía del Municipio de Aguascalientes que pudiera constituir violación a un derecho humano.

II. CONSIDERANDO

5. El artículo 9º, fracciones VIII y XXIII, de la Ley de la Comisión de Derechos



Humanos del Estado de Aguascalientes señala como atribución de este organismo, proponer a las diversas autoridades del Estado que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

6. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, y para tal efecto es necesario realizar acciones tendientes al respeto de la dignidad humana y del cabal respeto de los derechos humanos.

7. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las autoridades municipales, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

8. En ese tenor, y a fin de salvaguardar los derechos de las mujeres trans se analiza lo siguiente:

A. Derecho a la libertad personal

9. Es el derecho de todo ser humano a no ser privado de la libertad personal fuera de los supuestos constitucionales, sin mandato legal emitido por la autoridad competente².

10. Al respecto el segundo párrafo del artículo 14 constitucional³ establece que nadie podrá ser privado de la libertad sino con los requisitos que establece la propia constitución, por su parte el primer párrafo del artículo 16 de la Carta Magna⁴ prohíbe los actos de molestia en las personas, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente en la que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

² Catalogo para la calificación de violaciones a los derechos humanos, Segunda Edición. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Al respecto se puede consultar el [link](https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf) electrónico <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>

³ "Art. 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...)"

⁴ "Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)"



11. A nivel internacional este derecho está previsto en los artículos 2.1 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 9.1 y 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que establece que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Luego, en el artículo 7.3 señala que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios.

B. Derecho a la protección contra toda forma de violencia

12. Es el derecho de todo ser humano a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada⁵.

13. Este derecho está previsto en los artículos 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral; 17.2, 20.2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político que contempla el derecho de toda persona a la protección de la ley en contra de injerencias o ataques arbitrarios a su persona; 1, 4 y 6 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que se refieren a la obligación de los agentes del Estado de emplear medios no violentos antes de hacer uso de la fuerza y las armas de fuego y 1, 2 y 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que indican la obligación a todos los agentes de la ley de respetar y proteger la dignidad humana y de hacer uso de la fuerza solamente cuando sea estrictamente necesario.

C. Derecho a no ser discriminado

14. Es el derecho de todo ser humano a ser tratado en condiciones de igualdad, es

⁵ Catalogo para la calificación de violaciones a los derechos humanos, segunda edición. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>



decir, sin exclusión, restricciones o preferencias motivada por origen étnico o nacional, género, edad, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra preferencia o condición que atente contra la dignidad humana, así como los derechos o libertades fundamentales.⁶

15. Al respecto el artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

16. El derecho a la no discriminación a nivel internacional también se encuentra previsto en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1. 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1 y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

17. La orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por el artículo primero de nuestra Constitución, así como por diversos tratados internacionales. Esto significa que ambas son consideradas “categorías sospechosas” para efectos de realizar una distinción en el trato de una persona, y cuentan con una protección adicional. El género y la preferencia sexual son características que la Constitución identifica como razones por las cuales las personas han sufrido un perjuicio constante a sus derechos. La Corte IDH, el Comité de Derechos Humanos (CDCyP), y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), han llegado a la misma conclusión, y han establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana, el PIDCyP y el PDESC. Esta conclusión ha sido respaldada por organismos de la ONU, como la Asamblea General (AG) y el Consejo de Derechos Humanos (CDH).⁷

⁶ Ídem.

⁷ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual, la identidad de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, vínculo electrónico que puede consultarse https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf



18. De acuerdo con los expedientes de queja a que se hizo referencia en el apartado de antecedentes a partir del año dos mil siete y hasta el año dos mil veinte, se han presentado quejas por personas trans en las que narran que fueron objeto de agresiones a sus derechos humanos por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes por su identidad y expresión de género. En la queja presentada en el año dos mil siete se acreditó que un policía del Municipio de Aguascalientes omitió proteger la integridad física de una persona trans cuando la misma estaba siendo agredida por varias personas civiles; en las quejas correspondientes a los años dos mil nueve y dos mil once, se acreditó que policías del Municipio de Aguascalientes detuvieron a una persona trans con el argumento de que se estaba prostituyendo, sin que tal hecho se comprobara motivo por el cual el Juez Municipal resolvió improcedente aplicarle una sanción. Lo anterior indica que existen casos en que la policía detiene a personas trans por su orientación sexual, expresión o identidad de género y no por la comisión flagrante de una falta administrativa o por alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, con lo que se violenta el derecho de estas a no ser detenidas de manera arbitraria y a no ser discriminadas.

19. En México, las personas trans frecuentemente son impedidas a circular libremente por las calles debido a que son molestadas o detenidas arbitrariamente por su apariencia, vestimenta o por realizar manifestaciones públicas de afecto, siendo objeto de tratos ofensivos o discriminatorios en el momento de su detención y reclusión por las autoridades; de igual manera constantemente son dispersadas con el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución.

20. En este orden de ideas, existen datos a nivel nacional de que las corporaciones de Seguridad Pública del ámbito municipal ocupan los primeros lugares como probables responsables de violaciones a los derechos humanos de la población LGBTI, misma de la que forman parte las mujeres trans, pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por la homofobia, publicado en el año dos mil diez señaló, que "entre las autoridades y/o servidores públicos señalados como probables responsables de violaciones a los derechos humanos se encuentran, en primer lugar, los cuerpos de seguridad, particularmente los del ámbito estatal, municipal y que



versan principalmente sobre detenciones arbitrarias, lesiones, amenazas, robo, extorsión, allanamientos de morada y uso excesivo de la fuerza pública, entre otras”.

20. En cuanto a la violencia que sufren las personas trans en el informe de nominado *Crímenes de odio, conspiración del silencio, tortura y malos tratos basados en la Identidad Sexual*, de Amnistía Internacional, señala que la misma se da en el hogar y la comunidad, indica que en ocasiones se les persigue y se les somete a actos violentos porque se les considera fuera de la norma de género, y que en casi todos los países del mundo su vida está limitada a una serie de prácticas sociales que les niegan el disfrute en condiciones de igualdad del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales. En este contexto, el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran la orientación sexual o la identidad de género señala que otra de las afectaciones que más enfrentan las personas LGBTI a sus derechos, es la violencia que va desde insultos, golpizas y en ciertos casos hasta la muerte, que es una violencia que experimentan en sus casas, escuela, trabajo, en la calle y a manos de los miembros del Estado. Esa violencia se debe a su orientación sexual, expresión o identidad de género, las agresiones y los golpes tienen como trasfondo el castigo.

21. Bajo esta perspectiva, la ONU ha detectado que, si las personas LGBTI entran en contacto con el sistema policiaco, se encuentran más expuestas que otras, a malos tratos y tortura. El relator Especial sobre las cuestiones de tortura y otros tratos, o penas crueles, inhumanos o degradantes expresó que parecía que miembros de minorías sexuales son sometidos en una proporción excesiva a tortura y otros malos tratos por no responder a lo socialmente aceptable de uno y otro sexo, así como que su orientación sexual o identidad de género contribuyen a su deshumanización.⁸

22. Resulta importante mencionar que la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas tiene una naturaleza estructural. Es un proceso con raíces históricas que se alimentan de los estereotipos asociados con la diversidad sexual, de la cual las mujeres trans son parte. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que afectan tanto el ámbito privado principalmente en la familia,

⁸ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, A/56//156(ACNUDH,2001) párr. 19.



como en el ámbito público por ejemplo en las instituciones de seguridad pública. La estigmatización de la diversidad ha conducido a que, en muchos ámbitos, se reproduzcan patrones de discriminación. En un estudio, el 42% de las mujeres trans expresaron haber sido discriminadas en espacios públicos (Mendoza et al. 2015)⁹ y según las percepciones capturadas por la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (Enadis 2017), las personas trans, las personas gay y lesbianas son los dos grupos sociales cuyos derechos son menos respetados en el país.

23. Así pues, las violaciones a los derechos humanos por orientación sexual, identidad o expresión de género obedecen a patrones de conducta de algunos miembros de la sociedad y del proceder recurrente de ciertos servidores públicos, tales como prejuicios, aversiones y rechazos, lo que refleja un problema de intolerancia y discriminación, que requiere atención especial por cada autoridad en el ámbito de su competencia, pues de acuerdo con el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos.

23. Por lo anterior, se emiten las siguientes:

III. RECOMENDACIONES GENERALES

24. Implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar violaciones a los derechos humanos de las personas trans por parte de las y los policías adscritos a esa Secretaría y se adopten acciones legales, administrativas o de cualquier otra índole para contribuir a su prevención.

25. Las y los policías se abstengan de detener a las personas por su identidad y expresión de género o por su orientación sexual.

26. Las y los policías de la Secretaría de Seguridad Pública apeguen su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en los artículos 21 párrafo noveno de la


⁹ Orientación sexual, características sexuales identidad y expresión de género. Ficha Temática. CONAPRED, págs. 1, 3 y 4



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 del Código Municipal de Aguascalientes.

Así lo previó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

[Handwritten signature in blue ink]




CDHEA

Comisión de **Derechos Humanos** del Estado de AGUASCALIENTES